Núm. 26 Jueves 2 de Marzo de 1843. 8 cuartos.

BOLETIN OFICIAL DE LA Provincia de Cordoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(*Ley 3 de Noviembre de* 1837.)

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(*Real órden de* 6 *Abril de* 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 222.

La Direccion general de Presidios del Reino con la fecha que se advierte me dice lo que sigue.

«Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, se ha comunicado á esta Direccion general de mi cargo con fecha 10 del presente mes la Real órden que sigue.= Por el Ministerio de la Guerra con fecha 5 del actual, se dice á este de la Gobernacion de la Peninsula lo siguiente.—El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitan general de la Isla de Cuba lo que sigue.—He dado cuenta al Regente del Reino de la comunicacion de V. E. número 665 del año próximo pasado, como igualmente del testimonio y certificacion unidas á la misma, en la que con motivo de la duda ocurrida en la Capital de esa Isla acerca de la pena que legítimamente correspondia á los soldados del Regimiento de Infantería de la Corona peninsular, Gabriel Corriaran, y José Rodriguez por haber abandonado el servicio de escolta de presidarios, solicita V. E. una declaracion de la pena que haya de imponerse á este delito por no traerla marcada la ordenanza general del Ejército. Enterado S. A. y conforme con lo manifestado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, ha tenido á bien mandar que se considere el delito de que se trata como abandono de guardia, teniendo presente para la graduacion de la pena las consecuencias que resulten ó puedan resultar del abandono de escoltas, y el estado particular en que se halle el pais cuando ocurra el hecho. De órden de S. A. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos que puedan convenir.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1843.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para la debida publicidad. Córdoba 28 de Febrero de 1843.—Angel Izuardi.

Intendencia de Córdoba.

Circular núm. 214.

Se hace preciso que en el término de diez dias formen VV. y me remitan un estado arreglado al modelo que se estampa á continuacion; en el concepto de que no disimularé el menor retraso, pues que importa reunir todos los de los pueblos de la provincia, para que la Contaduria de Rentas pueda formar uno general que debe ser remitido al Gobierno. — Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 25 de Febrero de 1843. —Chinchilla.—Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Ministerio de Cultura 2024

Modelo que se cita y al que deben arreglarse los Ayuntamientos.

El nombre del Pueblo.		
Número de vecinos	Ð	«
Pertenece al partido judicial de		
Id. á la Vicaria eclesiástica de		
Cupo por Rentas provinciales y sus equivalentes	Ð	«
Id. por derechos de feria	Ð	«
Id. por paja y utensilios ordinaria y estraordinaria	Ð	«
Id. por frutos civiles	Ð	«
Id. por aguardiente y licores por un quinquenio	Ð	«
Id. por censos de suertes de poblaciones	Ð	«
Id. por subsidio de comercio	Ð	«
Id. por manda pia por un quinquenio	Ð	«
Id. de arbitrios por caminos	Ð	«
Id. por penas de Cámara	Ð	«
Productos de puestos públicos y ramos arrendables	Ð	«
Importe del repartimiento vecinal que se hace para cubrir el repartimiento ò cupo de Rentas provinciales	Ð	«
Vase sobre que descansa el citado repartimiento	Ð	«
Riqueza territorial y pecuaria que sirve para el repartimiento de paja y utensilios ordinaria y estraordinaria	Ð	«
Tanto por ciento á que sale esta imposicion	Ð	«

Fecha y firmas.

Andalucía.=Tercer Distrito militar.=Comandancia de la Provincia de Córdoba.

Circular núm. 218.

El Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito con fecha 23 del corriente me dice lo que sigue.

«El Sr. Mayor de Guerra en Real órden de 25 de Enero último me dice lo que sigue.=Excmo. Sr.=El Sr. Ministro de Estado con fecha 12 del corriente dice á este Ministerio lo que sigue.=En 1.º de Noviembre último me traslado á V. E una comunicacion del Capitan general de Estremadura en que se queja fundadamente de que se le presentan con frecuencia algunos soldados Portugueses pretestando no estar contentos con el órden de cosas politicas de su pais. El Capitan general juzga mas bien que si la escusa de la política ha de bastar para que se proteja al que la alegue, todos los criminales comunes, desertores y demas se aprovecharán de ella para que sus delitos queden impunes. En vista de esto S. A. el Regente del Reino, se ha servido disponer contes-te á V. E. que la legislacion internacional sobre la materia, es clara y conocida: los desertores de una á otra parte se entregarán desde luego reclamados que sean por su Gobierno directamente ò por las autoridades fronterizas de su Nacion segun el articulo 1.º de la convencion entre ambas Potencias de 8 de Marzo de 1823. Si la causa que motiva la desercion procede de causa ò delito politico, no se verificará la entrega considerandose á los que se hallan en este caso favorecidos por el asilo que les concede la Nacion que le dispensa. Si respecto á estos últimos se diese por el Gobierno agraviado formal decreto de indulto se les notificará que pueden voluntariamente restituirse sin riesgo á su Patria. Para que esto tenga lugar sin dificultades ni equivocaciones, debe tenerse presente que los emigrados por motivos políticos deben probar completamente la causa, persecucion y fundado riesgo de ser castigados por dichos motivos anteriores á su fuga y el beneficio del asilo lo mismo compete á uno que á muchos siempre que la causa que les ha impelido a emigrar, quede completamente probada. Cuando un criminal politico haya cometido delitos comunes anteriores y se fugue con la esperanza de quedar impune, se observará si son reclamados por los delitos comunes los que todos los de su especie, es decir, se aprehenderán y conserbaran en segura custodia hasta que previa la contestacion de la sentencia en su causa se deben entregar, en cuyo caso el Gobierno Portugués debe responder que no los castigará por los delitos politicos. —Con esto quedan bien deslindados los diferentes casos que puedan ocurrir y precavidos los males, que con fundamento pretende evitar el Capitan general de Extremadura.—De órden de S. A. el Regente del Reino comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra lo traslado á V. E. para su inteligencia y cumplimiento.—Lo que transcribo á V. S. con igual objeto.»

Lo que se hace saber á los Cuerpos de la guarnicion por medio de la órden general circulandose tambien por el Boletin oficial para que llegue á noticia de todos.—Fapp.

Circular núm. 219.

Adicion á la órden general del 26 de Febrero de 1843.

El Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito con fecha 22 del corriente me dice lo que sigue.

»El Sr. Mayor de Guerra en Real órden de 14 del actual me dice lo siguiente. —Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina lo que

Ministerio de Cultura 2024

sigue.=Enterado el Regente del Reino de la duda ocurrida á ese Supremo Tribunal al consultar el nuevo retiro que corresponde á D. Antonio Gonzalez, Teniente de Infantería retirado en Estepa, relativa al término fijo que ha de señalarse para el doble abono de servicios á los prisioneros en la época constitucional del año de 1823, que como á tales pasaron á Francia, fundando la duda, en que no hay ninguna órden ni instruccion que determine el tiempo que en tal concepto de doble ha de abonarseles por dicha situacion, se ha servido S. A. aprobar la mejora de retiro del mencionado Oficial en los términos que el Tribunal propone, siempre que conste la disolucion de los Depositos de prisioneros en la fecha que espresa y de conformidad con el informe de la Junta general de Inspectores que tuvo á bien oir, ha resuelto tambien que asi como á los que quedaron en la Peninsula se les hace el abono hasta el dia en que fueron disueltos los Ejércitos en que servian y el de la capitulacion de las Plazas en que se hallaban del mismo modo ha de entenderse el abono de tiempo doble para los prisioneros desde el dia en que el Gobierno francés los puso en libertad de poder restituirse á su Patria, sin que esto pueda aplicarse á los que voluntariamente se espatriaron por que no pueden nunca compararse los sacrificios de estos con los que sufrieron las penalidades de la desgraciada suerte de prisioneros, lejos del suelo español.=De órden de S. A. comunicada por dicho Sr. Ministro de la Guerra lo traslado á V. E. para conocimiento del interesado como resolucion de la instancia que de él dirigió el Tribunal.=Lo que transcribo á V. S. para su inteligencia y fines convenientes."

Lo que se hace saber á los Cuerpos de la guarnicion por medio de la órden general circulandose tambien por el Boletin oficial de la provincia para que llegue á noticia de todos.=Fano.

Comision de liquidacion y clasificacion de débitos á favor de la Hacienda pública de esta provincia.

Circular núm. 215.

Estado demostrativo de los débitos que esta Comision há calificado cobrables é incobrables en Sesion de 18 del actual.

Fechas en que fueron pasados á esta Comision por la Contaduria de provincia.	Cantidades en que consisten	Ramos á que corresponde.	Corporaciones ó individuos deudores.	Plazos en que deben hacerse efectivos.
		COBRABLES.		
16 Nov. último.	467 27	Sucesiones de vinculos Mayorazgos.	D. Rafael Fernandez de Córdoba.	15 dias.
Id. id.	74 3	Herencias, Mejoras y Legados.	Colegio Nacional de la Asuncion de esta capital.	3 dias.
		INCOBRABLES.		
	1537 10	Provinciales encabezadas de año de 1834.	Ayuntamiento del Carpio.	

Nota. Por cuenta de los débitos cobrables deberán admitirse cualisquiera pagos hechos con posterioridad á las fechas en que fueron pasados á esta Comision por la Contaduria de Provincia.

Cuyas resoluciones anuncia al público la misma con arreglo al artículo 5.º del decreto de S. A. el Regente del Reino de 24 de Octubre último. Córdoba 21 de Febrero de 1843.=Agustin de Chinchilla.=Diego de Gracia, Secretario.

Ministerio de Hacienda militar de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 220.

El Sr. Intendente militar de este tercer Distrito con oficio de 24 del actual me remite el edicto siguiente.

«D. Estanislao Maria del Rivero, del Consejo de S. M. Intendente militar del 4.º Distrito.—Hago saber: Que en cumplimiento de órden de S. A. el Regente del Reino de 4 del actual, que me ha sido comunicada con fecha del 6 por el Excmo. Sr. Intendente general militar, se saca á pública subasta por término de 2 años el suministro de las estancias que causen los militares enfermos en el hospital de esta plaza, Alican-

Ministerio de Cultura 2024

te y Cartagena; y medicinas necesarias para su curacion, con sugecion á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia. Las personas que quieran tomar á su cargo dicho servicio, podpan presentar sus proposiciones hasta el dia 10 de Marzo proximo, y 12 horas de su mañana, que se señala pera su unico remate en los estrados de la misma Intendencia, en cuyo acto se adjudicará al mejor postor salva la aprobacion del Gobierno, verificado el cual no se admitirá proposicion alguna por ventajosa que sea.=Valencia 12 de Febrero de 1843.=Estanislao Maria del Rivero.=Ramon Maria Martinez, Secretario."

Lo que hago saber al público por medio del Boletin oficial de esta provincia para noticia de las personas que gusten tomar á su cargo el indicado servicio. Córdoba 27 de Febrero de 1843.=José Goucer.

Circular num. 216.

D. José del Bastardo Cisneros, Alcalde primero Constitucional de esta ciudad y Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la misma.

Hago saber: que estando formada la capitalizacion de Rentas, que producen los edificios urbanos de esta capital, para distribuir sobre la misma el 1 por 100 que deben satisfacer por el servicio de alumbrado del año pasado de 1842; los propietarios que quieran examinar sus cuotas, podrán presentarse á verificarlo en la Secretaria del Ayuntamiento, para deducir cualquier agravio si le hubiere, en el término preciso é improrogable de ocho dias, contados desde la fecha, en la inteligencia del que no lo verifique no tendrá derecho á reclamar transcurrido aquel; y para que llegue á noticia de aquellos se fija el presente que firmo en Córdoba á 25 de Febrero de 1843.=José del Bastardo Cisneros.=Rafael Martinez Hidalgo Secretario.

Juzgado primero de primera instancia de Córdoba y su partido.

D. Manuel Martinez y Diaz, Juez primero de primera instancia de esta ciudad de Córdoba, &c.

Hago saber que en mi Juzgado y por la Escribania del infrascripto se ha seguido espediente sobre la division del vinculo fundado por D. Juan Francisco Lopez de la Bandera, de que es poseedor D. Antonio Quintero, en el que se trata de la venta de un pedazo de tierra conocida por el Llano, término de Montilla, compuesta de cuatro aranzadas con ciento treinta y nueve olivos, apreciada en tres mil y seiscientos rs. que han de servir para pago de las costas procesales, y por mi auto de veinte y cinco del corriente he mandado sacarlo á pública subasta por el termino de treinta dias contados desde el de hoy, señalando para su remate en las casas audiencia de este Juzgado la mañana del viernes treinta y uno de Marzo proximo à las doce en punto de ella, y que se anuncie asi por medio del presente convocando postores. Dado en Córdoba á veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos cuarenta y tres.=Manuel Martinez y Diaz.=Por mandado de su señoria, Bartolomé Carrion.

Concluyen las minas registradas durante el mes de Diciembre de 1842, pertenecientes á esta provincia de Córdoba, principiadas á insertar en el n. 23.

Fecha.	Nombre de la mina.	Mineral.	Parage.	Término	Registradores.
29	La Inocencia.	Plomo.	Vertiente de las mesas de Membezar.	S. Calisto	Cristobal Gamero.
31	S. Juan Bautista.	Id.	El Pilar de Córdoba.	Fuente Abejuna.	D. Antonio Alaminos.
Id.	La Rosa.	Cobre.	Deheza de los Villares.	Córdoba.	D. Zoilo Alcalá.
Id.	S. Roman.	Id.	Inmediaciones de Suerote alta.	Obejo.	D. Jacinto Monteserin y Compañia.
Id.	Santiago.	Carbon piedra	Arroyo de la Culebra.	Belméz	D. Manl. Rodz. y compª.
Id.	La Feliz	Plomo argentf.	Arroyo de la Zarza.	Fuente Abejuna.	El mismo y Compañeros
Id.	La Feliz 2.ª 3.ª y 4.ª	Id.	Id.	Id.	Id. id.
Id.	Santiago 2.º 3.º y 4.º	Carbon piedra	Arroyo de la Culebra.	Belméz.	Id. id.

Livares 31 de Diciembre de 1842.=Por el Secretario, Manuel Sanchez.=V. B.: Arabaca.

IMPRENTA A CARGO DE MANTÉ.

(Hay Suplemento de fincas.)

Ministerio de Cultura 2024

Número 26 — *4 cuartos*

SUPLEMENTO

al Boletin Oficial de la Provincia de Córdoba.

Administracion de bienes Nacionales.

Fincas cuyo remate se ha verificado.

En virtud de la publicacion de la venta de bienes nacionales hecha en el suplemento al Boletin oficial num. 8, y con las formalidades prescritas en él, han sido subastadas y rematadas en el dia de ayer en las Casas Consistoriales de esta Capital, las siguientes.

	Tasadas en rs. vn. y ms.	Se han rematado en rs. vn.
Una casa en la carrera del Aguila de la Villa de Priego, de la Fábrica de la Parroquia de la misma.	22050	62000
Otra denominada Tercias, en la calle del mismo nombre de la Villa de Castro, de la Fábrica de la Parroquia de dicha Villa.	41298	42100
Otra id. id. en la carrera de la Villa de Baena, del Clero Catedral de esta Ciudad.	431259	
Una huerta con su casa de material en el Valle de Carcome, termino de Montoro, del Santuario de Ntra. Sra. de la Fuensanta de dicha Ciudad de Montoro.	44920	45120
El edificio de Sto. Domingo de Silos, que sirve de Taller en la plazuela de Compañia de esta Ciudad.	40128	40128
Una casa en la calle de Anton de Castro, en la Ciudad de Bujalance, de la Colecturia de la Parroquia de la misma.	28210	28210
Otra num. 14 del Cabildo y 17 de poblacion en la calle de Comedias de esta Ciudad, del Clero Catedral de la misma.	57902	100100

NOTA.

No habiendo tenido licitador las tercias de Baena, queda abierta la subasta por quince dias, sin perjuicio del resultado que haya podido tener en Madrid.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo prevenido en el articulo 35 de la Real instruccion de primero de Marzo de 1836. Córdoba 2 de Marzo de 1843.—Luis Bertran de Lis.

Ministerio de Cultura 2024

Administracion de bienes Nacionales.

Petícion de fincas.

Nota de las fincas procedentes de monasterios y conventos suprimidos que se han solicitado sus aprecios con arreglo al art. 4.° del Real Decreto de 19 de Febrero de 1836, desde el dia 24 de Enero último hasta el de la fecha.

Monjas de Sta. Clara de Lucena.

Una suerte de ocho fanegas de tierra en el partido de las Navas de Zepilla, linda camino que vá á los Zapateros, con tierras del Sr. Conde de las Navas y otras de D. Joaquin Alvarez, termino de Lucena.

Otra id. de siete fanegas de tierra al sitio Tocapalillos, linda con la servidumbre de Sta. Maria y otra que se dirige á la Caseria del Repiso y otras de la Cofradia de Dios, termino de Lucena.

Monjas Claras de Montilla.

Ciento veinte pies de olivo sitio nombrado Rompe alcusas, termino de Montilla, linda con otros de D. Mateo Aguilar y otros de D. Juan Manuel Riobó, Pbro.

Convento de S. Pablo de Córdoba.

El resto del edificio del suprimido convento de S. Pablo de esta Ciudad, con inclusion de todas las pertenencias que del mismo se encuentran arrendadas ó incorporadas en las casas inmediatas y el agua que queda á esta parte del edificio separando previamente la enagenada, la que corresponda al local que el Gobierno ha cedido á la Ecsma. Diputacion Provincial para establecer sus oficinas y la que pertenece á las casas anejas como propiedad de las mismas.

Córdoba 19 de Febrero de 1843.==Luis Bertran de Lis.

Córdoba: Imprenta á cargo de Manté, 2 de Marzo de 1843.

Ministerio de Cultura 2024